



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Octubre, once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00141 – 00 de
SOCRATES RAFAEL IGUARAN MARCANO contra **JOSE ALFONSO**
IPUANA EPIEYU.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandado señor JOSE ALFONSO IPUANA EPIEYU, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

El señor SOCRATES RAFAEL IGUARAN MARCANO, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor JOSE ALFONSO IPUANA EPIEYU, el día siete (7) de junio de 2023.-

A través de auto fechado junio treinta (30) del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de SOCRATES RAFAEL IGUARAN MARCANO y, en contra del señor JOSE ALFONSO IPUANA EPIEYU, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado de acuerdo a lo establecido en los artículo 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal al señor JOSE ALFONSO IPUANA EPIEYU, le fue remitida a través correo electrónico utekirrajaa@hotmail.com, anexando pantallazo del correo remitido el día 2 de agosto de 2023 a la hora 13:55, en donde se anexan datos adjuntos correspondientes a la demanda con sus anexos, el

mandamiento de pago, notificaciones. Estado actual: acuse de recibo el 2 de agosto de 2023 a las 13:59:19. Encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, el señor JOSE ALFONSO IPUANA EPIEYU, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra el demandado JOSE ALFONSO IPUANA EPIEYU, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas a los ejecutados, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez